



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 286

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 24 de octubre de 2017, el diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, presentó una iniciativa para adicionar una disposición a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1205 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. El diputado Carlos Aurelio Peña Badillo justificó su iniciativa en la siguiente



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización de las Naciones Unidas designó en 1990 al 1° de octubre como Día Internacional de las Personas de Mayores, con el propósito central de poner el acento en las necesidades, derechos y potencialidades de los adultos mayores como parte activa de la sociedad.

En la actualidad, casi 700 millones de personas son mayores de 60 años; y serán 2.000 millones para el año 2050 (el 20 por ciento de la población). Por eso, desde los organismos internacionales se considera necesario atender a ese sector etario en los problemas particulares que enfrentan, pero considerando la contribución esencial que hombres y mujeres pueden seguir haciendo en sus comunidades, si cuentan con las condiciones adecuadas y se respetan sus derechos humanos.

Hay avances importantes, no obstante a ello en México la pobreza extrema disminuyó , al pasar de 11.5 millones de personas en 2012 a 11.4 millones en 2014, es decir, 9.5 % de los mexicanos viven en situación de pobreza extrema y que no cuentan con un ingreso mínimo y carecen de servicios y satisfactores fundamentales para una mejor calidad de vida tales como salud, seguridad social y alimentación, es de suma importancia volver la mirada a las personas discapacitadas y adultos mayores en condiciones vulnerables.

La Ley de Desarrollo Social para el estado y municipios de Zacatecas contempla en su artículo 11, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, tendrá derecho y preferencia a recibir los apoyos y a beneficiarse de los planes, programas y acciones de desarrollo social, para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país forma parte desde 1981, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no sólo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.

Uno de los principales programas que impulsé cuando desempeñé el cargo de Alcalde de la Capital del Estado y que inclusive fue modelo a nivel nacional, fue el Programa denominado "BUEN PROVECHO", que consistió en adecuar espacios para la preparación de los alimentos e inmediatamente realizar la entrega de DESAYUNOS Y COMIDAS CALIENTES a personas adultas mayores y discapacitados en situación de desventaja económica. Programa que busco coadyuvar con las políticas de equidad y bienestar social, así como conjuntar los esfuerzos y recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal para atender la necesidad de alimentación en los segmentos que presentan mayor vulnerabilidad en la Capital de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con supervisión permanente por nutriólogos, que se encargaron de revisar la calidad de los alimentos y sus nutrientes, así como supervisar el manejo de los ocho tipos de dietas existentes para los beneficiarios.

Las dietas que se otorgaron con el programa "Buen Provecho" son bajas en sal y grasas, sin carnes rojas, dieta blanda, sin irritantes, mismas que se elaboran con el afán de atender adecuadamente a los adultos mayores y los discapacitados que recibían los alimentos, ya que ellos requieren de alimentación sana y balanceada, acorde a su edad o por prescripción médica.

En esa tesitura, se propone reformar la citada Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que programas como el de Buen Provecho se adicione a como fracción XII del artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 157 quáter, fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de ley sometidas a consideración de la Asamblea.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



SEGUNDO. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, en su artículo 6, fracción III, reconoce a este grupo de personas el derecho a la alimentación y, en su inciso e), especifica que deberán recibir apoyos en materia alimenticia cuando carezcan de medios propios para ello.

Asimismo, como el autor de la iniciativa lo señala, existen diversos instrumentos legales a nivel internacional que, como Estado Parte, obligan a nuestro país a garantizar el derecho a la alimentación.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que *toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

TERCERO. GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

El objetivo de la iniciativa es garantizar la atención alimentaria que deben recibir los adultos mayores, a través de programas gubernamentales estatales y municipales,



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



por lo tanto, es pertinente vincular este derecho garantizando su cumplimiento por medio de los programas de Gobierno.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este sentido la citada Ley en su artículo 38, establece las acciones específicas que deberán contener las estrategias, líneas y programas gubernamentales, conforme a ello, se considera pertinente y adecuada la reforma propuesta por nuestro compañero legislador.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. El diputado autor de la iniciativa propone la adición de una fracción XII al artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, mediante el cual se garantice el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Para preservar el carácter proteccionista del ordenamiento legal se consideró pertinente agregar a la modificación propuesta que la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad se garantice para aquellos adultos mayores que carezcan de medios propios para ello, con el fin de armonizar el contenido de esta adición con las previsiones establecidas en el artículo 6 de la propia Ley.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es importante mencionar que de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el presente proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestario, toda vez que, actualmente, los gobiernos estatal y municipal, a través de distintas dependencias como el Sistema DIF y la Secretaría de Desarrollo Social, ya implementan programas de seguridad alimentaria para adultos mayores, lo que precisa la presente reforma es que sea nutritiva, suficiente y de calidad, acorde a las edades del sector poblacional en mención, y como el autor lo menciona, una dieta blanda baja en sales y grasas.

De acuerdo con lo expuesto, esta Soberanía estima que la presente reforma constituye un avance en cuanto a la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, por ello, se aprueba el presente dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



L. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII, todas del artículo 38 de la **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IX ...

X. Servicios culturales y educativos;

XI. Descuentos en bienes, servicios y cargas hacendarias, **y**



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XII. Garantizar su derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, cuando carezcan de medios propios para ello, de acuerdo a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMÍREZ

